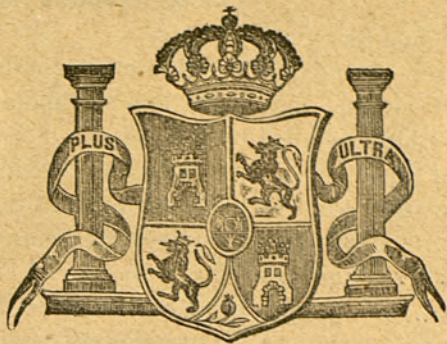


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 ---  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 101.)

## GOBIERNO CIVIL.

Por Real decreto de 8 del actual ha quedado sin efecto el del día 3 del mismo mes por el que se me nombraba Gobernador de la provincia de Navarra; en su consecuencia, en el día de hoy me he hecho cargo nuevamente del mando de esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el debido conocimiento de las autoridades y demás habitantes de esta provincia.

Burgos 11 de Abril de 1893.

*Simon Sainz de Varanda.*

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Damian Angulo, D. Eusebio Barbero y D. Pedro Pozo, vecinos de Solarana, contra acuerdo de este Gobierno por el que se desestimó la reclamacion de dichos señores contra la capacidad legal del concejal de aquel Ayuntamiento D. Agustin Ramos Alonso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1891.

Burgos 11 de Abril de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

### SECCION DE FOMENTO.

#### Subasta de productos forestales.

En el día 30 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Riocabado la subasta de 350 estereos de leñas muertas y rodadas que existen en el monte Dehesa de dicho Riocabado, procedentes de restos de cortas realizadas anteriormente, que deben destinarse exclusivamente para carbon, tasados en 530 pesetas.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general inserto en el Boletín oficial de la provincial de fecha 23 de Setiembre último, num. 153, y el plazo para realizar el aprovechamiento será de dos meses, contando desde el día en que se obtenga la licencia del distrito.

Burgos 10 de Abril de 1893.

El Gobernador interino,

*Rafael Perez Alcalde.*

### DELEGACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 25 de Febrero último aparece publicada la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esa Direccion general por la Delegacion de Hacienda de Granada acerca de si debe hacerse efectivo, y por quién en su caso debe liquidarse, el premio de liquidacion de 1'50 por 100 á que se refiere el art. 124 del vigente reglamento del impuesto de derechos reales en aquellas liquidaciones que los Bancos y Sociedades giren por los préstamos y renovaciones de los mismos que se determinan en el art. 18 del propio reglamento, cuando dichos Institutos, haciendo uso de las facultades que les otorga el artículo 124, liquiden por sí y exijan el referido impuesto de los particulares que con ellos contraten

para ingresar las sumas recaudadas quincenalmente en las Cajas del Tesoro:

Considerando que por los artículos 121 y 124 del reglamento del impuesto de 25 de Setiembre del pasado año se concede respectivamente la facultad de liquidar los derechos de la Hacienda por el impuesto de que se trata á los Abogados del Estado en las capitales de provincia, y á los Registradores de la propiedad en los partidos, debiendo asimismo liquidarse por unos y por otros funcionarios el premio de liquidacion, aunque ingresando el correspondiente á las oficinas de la capital en las Cajas del Tesoro, y quedando el correspondiente á las oficinas de partido en beneficio de los Registradores liquidadores:

Considerando que, como nada se ha determinado en la ley y reglamento por que el impuesto se rige acerca de quién y á favor de quién deba girarse el premio de liquidacion cuando se haga uso de la facultad que concede el referido art. 124 del reglamento, hay que buscar el criterio para evacuar la presente consulta en razones de analogía y comparacion con los motivos que determinaron las disposiciones que regulan, así los derechos de los liquidadores y de la Hacienda en su caso, para percibir los que en su favor se reconocen, como los deberes de los contribuyentes para satisfacerlos:

Considerando que teniendo el acto de la liquidacion del impuesto el carácter de servicio prestado directamente por la Administracion á los contribuyentes para facilitar así el cumplimiento de los deberes de estos para con la Hacienda, hay que depurar si dicho servicio se presta en cierto modo por aquella, al efecto de que pueda exigirse el premio creado para satisfacer el mismo cuando los Bancos y las Sociedades liquiden en armonía y haciendo uso de las

facultades concedidas por el aludido art. 124:

Considerando que es indudable que tal funcion se desempeña, ya por los Abogados del Estado en las capitales de provincia, ya por los Registradores liquidadores en los partidos, pues que dichos funcionarios tienen facultad y hasta están obligados á examinar y censurar las relaciones quincenales que al efecto expuesto presenten las entidades referidas, cotejándolas con los libros de su contabilidad mercantil:

Considerando que interpretar de otra manera el silencio de la ley en este punto, no liquidándose el premio de liquidacion, sería beneficiar á unos contribuyentes haciéndoles de mejor condicion que otros obligados al pago de dicho premio, sin razon alguna que lo justifique. sobre todo, cuando el tipo de liquidacion aplicable al concepto de que se trata es el mismo de los que figuran en la tarifa, causando, en cambio, un perjuicio á la Hacienda en sus intereses en las capitales de provincia, donde, como se ha expuesto, el premio ingresa á favor del Tesoro:

Considerando que cuando los Bancos y Sociedades utilicen la referida facultad concedida por el art. 124 del reglamento, no tienen, por su parte, derecho á percibir premio alguno de liquidacion, ya por que, como se ha demostrado, dicho premio solo se concede á funcionarios del Estado, y las entidades ó colectividades de que se trata en nada dependen de la Administracion, ya porque la utilidad por el servicio que prestan indirectamente la reciben al concederles en beneficio y rapidez de sus operaciones la facultad de liquidar por sí aquellos actos que constituyen sus propias beneficiosas liquidaciones:

Considerando que, para hacer compatibles las facultades de liquidar concedidas á las repetidas

entidades con los derechos del Estado en las capitales de provincia y de los Registradores liquidadores en los partidos, lo procedente sería que al ingresar en las Cajas del Tesoro de las capitales y en las oficinas liquidadoras de los partidos los Bancos y Sociedades en la primera y segunda quincena de cada mes el importe de lo liquidado á favor de la Hacienda por los préstamos y renovaciones de los mismos que se verifiquen bajo certificaciones detalladas de dichas operaciones sacadas de los libros de Contabilidad, cuyas relaciones podrán ser comprobadas por la Hacienda, justificasen asimismo mediante certificaciones, también detalladas, el importe total de lo recaudado durante aquella fecha por honorarios de liquidación, los que deberán ingresar englobados bajo una liquidación á favor del Tesoro en las capitales de provincia y hacerse efectivos por los liquidadores en los partidos:

Considerando que sería asimismo conveniente hacer extensivo, y por los propios términos y formalidades, el beneficio dispensado por el tan repetido art. 124 del reglamento á los Bancos y Sociedades, á las Sociedades mineras (ya obligadas al pago del impuesto por el último párrafo del art. 13, como las demás Sociedades) en cuanto á las transmisiones de las acciones y obligaciones con los requisitos determinados en el párrafo tercero del art. 16 citado:

Considerando, por último, que aun mayor conveniencia reportaría para el Tesoro otorgar la facultad de liquidar el impuesto á los Agentes de Comercio, á quienes el Código mercantil en su art. 73 atribuye el carácter de Notarios por los contratos en que intervengan de transmisiones de efectos públicos y otros valores cuando tenga aplicación el referido art. 16 del reglamento del impuesto:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido acordar, como resolución á la consulta formulada por la Delegacion de Hacienda de Granada:

Primero. Que en los casos en que los Bancos y Sociedades comprendidos en el núm. 4 de la Tarifa 2.ª de la Contribucion industrial hagan uso de las facultades otorgadas por el art. 124 del reglamento del impuesto, se exijan por dichos institutos de los contribuyentes é ingresen en las Cajas del Tesoro en las capitales de provincia y en poder de los liquidadores de los partidos en la primera y la segunda quincena de cada mes el importe de lo liquidado á favor de la Hacienda por los préstamos y renovaciones de los mismos que

verifiquen, bajo relaciones detalladas de dichas operaciones sacadas de los libros de su contabilidad.

Segundo. Que dichos Bancos y Sociedades justifiquen asimismo los premios de liquidación, mediante relaciones, también detalladas del importe total de lo recaudado durante el mismo periodo quincenal, debiendo hacerse efectivo dicho importe por los liquidadores en los partidos, é ingresar englobados bajo un solo talon de cargo á favor del Tesoro en las capitales, aunque haciendo individual relacion de cada una de las liquidaciones parciales al dorso de aquel documento.

Tercero. Que las Sociedades mineras liquiden y perciban por sí también, tanto los derechos del Tesoro, como el premio de liquidación por las transmisiones de acciones y obligaciones que tengan lugar, en la forma y con los requisitos prevenidos por el párrafo tercero del art. 16 del reglamento, ingresando las cantidades percibidas por un y otro concepto, ya en las arcas del Tesoro, ya en poder de los liquidadores, en los propios términos que los determinados en las anteriores prevenciones.

Cuarto. Que de la propia manera, en el propio tiempo y con iguales formalidades, ingresen los Agentes de Comercio lo que por los dos repetidos conceptos liquiden de derechos del Tesoro y premios de liquidación, á virtud de las transmisiones de efectos públicos y valores en que intervengan, cuando tenga aplicación el artículo 16 citado del reglamento.

Y quinto. Que atendida la importancia de esta resolución, se entienda dictada con carácter general y se circule á todas las oficinas provinciales de Hacienda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Sociedades, Bancos y demás á quienes pueda interesar lo dispuesto en la preinserta Real orden.

Burgos 8 de Abril de 1893.—El Delegado del Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Aranda de Duero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez Instructor de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente segundo edicto hago saber: que á virtud de declaración de quiebra presentada por D. Andrés Miguel Castillo, vecino y del comercio de esta villa, y en la pieza separada de administra-

cion de la misma, se sacan á pública subasta por segunda vez y con rebaja de un veinticinco por ciento de su tasación los bienes siguientes:

Una mesa cuadrada en mediano uso con su tapete y funda, tasada en 5 pesetas.

Seis sillas ordinarias, en 6.

Una muestra de madera con las iniciales del comercio del quebrado, en 5.

Una suerte de 3000 cepas y varios árboles frutales en un cercado en término de esta villa, pago del Montecillo y Heras de Santo Domingo, en 6000.

Un cercado con 2400 cepas al camino de Fresnillo ó carretera de esta villa á Soria, titulado de Miguelillo, en 2400.

Cuyos bienes son de la propiedad del citado D. Andrés, y la subasta tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo á los licitadores que si hasta la celebración de la misma apareciere alguna carga ó gravámen sobre dichas fincas se rebajará su importe de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Dado en Aranda de Duero á 7 de Abril de 1893.—Julian Molinero.—Por su mandado, Juan Bacierno.

### Briviesca.

D. Jacinto Corti Viñas, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Hago saber: que en el expediente promovido por D.ª Juliana Anunciacion Gonzalez Arechavala sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia de su padre D. Justo Gonzalez Saiz, actuario que fué de este Juzgado, y que falleció en esta villa el día 2 de Enero retro próximo, ha recaído providencia ordenando la citación por edictos á los acreedores del finado.

Lo que se pone en conocimiento de los mismos á los fines determinados en los artículos 1014 y 1017 del Código civil para que acudan á presenciar las operaciones de inventario, si les convinieren.

Dado en Briviesca á 6 de Abril de 1893.—Jacinto Corti.—Ante mí, Lic. Marcelino Gonzalez.

### Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

En virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado Ponciano Perez Perez, vecino de Tobar, en causa que se le siguió sobre hurto de

una gallina, se anuncia público remate de los bienes muebles é inmuebles del mismo que le fueron embargados, y son los siguientes:

La mitad de la raigada al pago de la presa, valuada en 7'50 pesetas.

Mitad del sauce de Cañete el peor, en 3.

Mitad de los chopos en el pago de la Calleja de los barrios, en 1.

Unos pocos espinos cortados al pago de los guindales, en 1.

Mitad de una casa en el pueblo de Tobar, señalada con el núm. 69, en 125.

Una tierra al pago de las Lanchas, de celemin y medio de sembradura, de primera calidad, en 30.

Otra al pago del Olmillo, de 4 celemines, de segunda calidad, en 25.

Otra al pago de Mulillas, de 7, en 26.

Otra al pago de Carromaza, de 4 en 25.

Otra al pago de Fuente Cayada, de 7 de tercera calidad, en 7.

Otra al pago del Borro, de 5, en 7.

Otra al pago de Bagidero, de 4, en 10.

Otra al pago de los Guindales, de 5, en 8.

Otra á Fuente Garduños, de 5, en 4.

Otra al pago de la Santa, de 5, en 3.

Otra al pago de la Fuente Callada, de 14, en 10.

Otra al pago de Cuesta Loma, de 3 y medio, en 5.

Otra al pago de Zarzal, de 5, en 2.

Otra al pago de Paramillo, de 6, en 2.

Otra al pago de la Cruz Blanca, de 6, en 2.

Otra á las Lamparas, de 5, en 1.

Otra al pago de la Liebre, de 3, en 2.

Otra al pago del Ontean, de 6, en 2.

Dichas fincas radican en término de Tobar, y no existen títulos de ellas, y será cuenta del que remate el proveerse de ellos á así como los gastos de escritura, y en tal concepto se anuncia público remate, que tendrá lugar en el Juzgado municipal de Tobar el día 6 de Mayo próximo á la hora de las once de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 del tipo de subasta.

Dado en Castrogeriz á 7 de Abril de 1893.—Victor Garcia Alonso.—Por su mandado, Lic. Pedro Sanz.

### Lerma.

D. Pedro Otero Gonzalez, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de auto de esta fecha, dictado en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Julian Riol Fernandez, de 25 años, soltero, componedor de cacharros, natural de Valdunquillos en la provincia de Valladolid, vecino de la ciudad de Burgos, habitante en el barrio de San Pedro de la Fuente, calle Alta, núm. 29; y Lino Alonso Arichavala, de 23 años, del mismo estado y oficio, vecino de Barriosuso en el distrito municipal de Santibañez del Val, y en la actualidad los dos de paradero desconocido, por sustraccion de un pedazo de tela á Pedro Lopez, vecino de Tordomar: se cita, llama y emplaza á los expresados Julian y Lino, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado, sito en el ex-convento de Santo Domingo, con objeto de recibirles la oportuna declaracion indagatoria que está acordada en referida causa, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Lerma á 6 de Abril de 1893. — Pedro Otero. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

### Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que en virtud de exhorto del Juzgado de instruccion de Valmaseda, expedido en causa contra Celedonio Neila Pablo, vecino de Vilviestre del Pinar, sobre coacciones, daños y tentativa de descarrilamiento, se ha señalado el dia 1.º de Mayo próximo á las once de su mañana para la venta en pública y segunda subasta simultáneamente en este Juzgado de instruccion y en el municipal de Vilviestre del Pinar de la siguiente finca rústica, embargada al referido procesado y radicante en el mencionado pueblo de Vilviestre.

Una finca rústica á do llaman molino de Canellas, de tercera calidad, de 13 celemines de cabida y valuada en 76.50 pesetas.

Dado en Salas de los Infantes á 10 de Abril de 1893. — Mariano Garcia. — Por su mandado, Emilio C. la Mora.

### Villarcayo.

D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de esta villa, regente de la jurisdiccion del de Instruccion de este partido,

Hago saber: que el dia 14 del corriente y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Tobalina la venta en pública subasta de los bienes embargados á Alejandro Tobalina, vecino de Leciñana, en causa sobre corta y sustraccion de leñas, y son á saber:

Un cerdo de cria blanco, como de 2 arrobas de peso, tasado en 27 pesetas.

Una mula cerrada, negra, como de seis cuartas, en 100.

Una arca de nogal, como de 4 fanegas, con llave, en 5.

Otra de 3 fanegas, en 4.

Un banco de nogal, 50 céntimos.

El sembrado de trigo de una finca, radicante en Cormenzana al sitio de la Higuera, de 4 celemines de cabida, en 30 pesetas.

El sembrado de otra al de Agustinas, de 5, en 20.

El de otra al de las Ormazas, de 12, en 50.

El de otra, de habas, al de Carreiro, de 3, en 8.

El de otra, de yeros, á la Oyanca, de 2, en 5.

El de otra, al de Valleja, de 4, en 15.

El de otra, á la Senda, de 5, en 23.

El de otra, de lentejas, al de Somavilla, de 3, en 4.

El de otra, de trigo, al de Cortinas, de 4, en 15.

El de otra, de habas, al Rio, de 1, en 4.

El de otra, de trigo, al de Valdevazquez, de 3, en 5.

El de otra, al de Valleja, de 5, en 25.

El de otra, de trigo, al de Valles, de 4, en 15.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales, y del 10 por 100 de valor de los bienes, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Dichos bienes se han depositado en poder de Tomás Salazar, vecino de Leciñana de Tobalina, quien los pondrá de manifiesto á las personas que deseen verlos, siendo de cuenta del rematante además del importe de los mismos el pago de los derechos á la Hacienda.

Dado en Villarcayo 5 de Abril de 1893. — Tomás Gallo Saravia. — Por su mando, Maricic L. Miegimolle.

D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de esta villa, Regente de la jurisdiccion del partido.

Por el presente quinto edicto

se hace saber: que en este Juzgado y á instancia de D.ª Maria de la Fuente, vecina de la villa de Sedano, se sigue expediente para la devolucion de la fianza prestada por su finado esposo D. Bonifacio Varona Diaz para el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad interino que fué del partido de Sedano.

Por tanto, se anuncia tal pretension para que las personas que tengan que hacer alguna reclamacion lo efectúen ante este Juzgado en la forma y dentro del término que dispone el art. 277 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Villarcayo á 7 de Abril de 1893. — Tomás Gallo Saravia. — Por su mandado, Manuel Rasines.

### Habana.

D. Tomás Valls y Rodriguez, Comendador de número de la órden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de la Habana, Juez de primera instancia é instruccion del distrito del Pilar.

Por el presente edictose hace saber á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Anselmo Alarcia y Hernando, natural de Garganchon, provincia de Burgos, de estado soltero, mayor de edad, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, en la que falleció el dia 17 de Mayo último, que dentro del término de 60 dias ocurran con los documentos que justifiquen su derecho á personarse en los autos de su abintestato que cursan en este Juzgado por ante el Escribano querefrenda, advirtiéndose que los bienes en esta ciudad consisten en parte de un establecimiento de librería que poseyó en sociedad con D. Victorio Ramon Ventura y Fernandez, y otros bienes que heredó de sus padres, situados en el pueblo de su nacimiento, el cual, habiendo hecho testamento, ha legado estos últimos á su hermano D. Valentin ó á sus legítimos hijos.

Habana 28 de Febrero de 1893. — Tomás Valls. — Ante mí, N. N.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldia constitucional de Burgos.

No habiendo comparecido á la clasificacion y declaracion de soldados los mozos Juan Moreno Fernandez, Ildfonso Santa Maria, Gonzalo Santa Maria, Matias Santa Maria, y Martin Gonzalez Serna, números 44, 89, 96, 104 y 116 del alistamiento de esta Capital para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año, ni los mozos Jesus Ruiz de Arcante Guinea, núm. 205 del de 1891, para ser tallado en revision, y Francisco Rodriguez Revuelta, núm. 8

del de 1890, para ser revisado como comprendido en el párrafo 2.º del caso 8.º del art. 63 de la vigente ley de reclutamiento, el Excmo. Ayuntamiento de la misma, que tengo la honra de presidir, los ha declarado prófugos, condenándoles á las penas de la ley, disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conduccion; y en tal concepto se les cita, llama y emplaza y se ruega á las autoridades tanto civiles como militares se sirvan disponer la busca y captura de dichos mozos, remitiéndolos á disposicion con las debidas seguridades á los fines consiguientes.

Burgos 8 de Abril de 1893. — Emilio Luis Rozas.

#### Alcaldia de Junta de la Cerca.

La Junta municipal de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1893-94 ha acordado el impuesto ó arbitrio de 22 céntimos por cada 100 kilogramos de paja de cereales, algarobas, yerbas ó plantas para el ganado, y otros 10 céntimos por cada 100 kilogramos de leña que se consuman durante el expresado ejercicio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los habitantes del distrito, advirtiéndole que si alguno desea reclamar contra dicho acuerdo, debe hacerlo en término de 15 dias contados desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término no se oirá ninguna.

Junta de la Cerca 7 de Abril de 1893. — Cándido Garcia.

#### Alcaldia de Urbel del Castillo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expendir en el próximo año económico de 1893-94 sean rematados á la venta exclusiva en los dias 16 y 25 del actual en la casa consistorial á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el presupuesto no se celebrará la siguiente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Urbel del Castillo 8 de Abril de 1893. — El Alcalde, Esteban Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Carcedo de Burgos para los dias 23 y 30, á las diez, respecto del vino, aguardiente y aceite á la venta exclusiva.

#### Alcaldia de Arroyal.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Arroyal 9 de Abril de 1893.—El Alcalde, Cipriano Saiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tordomar.  
Anguix.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Jurisdiccion de San Zadornil.

#### Alcaldia de Montorio.

Formado el padron industrial de este distrito municipal á que se refiere el art. 10 del reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias para que los contribuyentes industriales puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Montorio 30 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Melchor Rodrigo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Covarrubias.  
Anguix.  
Castrillo de la Vega.  
Frias.  
Gumiel del Mercado.  
Jurisdiccion de San Zadornil.  
Santa Maria Rivarredonda.

#### Alcaldia de Huérmeces.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este distrito y su anejo Ruyales del Páramo, distante 1 kilómetro de buen camino, con la dotacion de 80 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres.

Además el agraciado podrá contratar libremente las igualas con los vecinos acomodados, y próximamente ganará de 220 á 230 fanegas de trigo, libre de toda contribucion, excepto la de subsidio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia durante el plazo de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Huérmeces 3 de Abril de 1893.—El Alcalde, Florentino Ubierna.

#### Alcaldia de San Martin de Rubiales.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de los

fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 15 á 20 familias pobres del pueblo y los transeuntes que durante el año puedan caer enfermos en esta villa,

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujia y llevar por lo menos 4 años de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Las solicitudes que no reunan las condiciones indicadas no serán admitidas. El agraciado podrá contratar con 260 familias acomodadas del pueblo.

San Martin de Rubiales 5 de Abril de 1893.—El Alcalde, Mariano Perez.

#### Alcaldia de Quintanalaranco.

Se halla vacante la plaza titular de Médico Cirujano de esta villa y su agregado Bañuelos de Bureba, dotada con 60 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y 275 fanegas de trigo rojo pagadas en San Miguel de Setiembre, por la asistencia de los vecinos pudientes de ambos pueblos, y casa para habitar, advirtiendo que el contrato no podrá exceder de 4 años.

Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujia, presentarán las solicitudes ante esta Alcaldia dentro de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanalaranco 3 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gabriel Casillas.

#### Alcaldia de Barrios de Colina.

Segun me participa el vecino de este distrito Cándido Martinez, su hijo Isidro Martinez Molina, quinto del reemplazo de 1892, hace 10 dias desapareció de su residencia, ignorándose su paradero: por lo tanto, se le cita para que comparezca ante la Comision provincial el dia 14 del actual á ser reconocido.

Barrios de Colina 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Justo Colina.

#### Alcaldia de Abajas.

En esta villa se halla depositada una yegua que se encontró abandonada el dia 1.º del actual en los sembrados del pueblo de Bárcena, de las señas siguientes: cerrada, de 6 cuartas de alzada próximamente, pelo castaño oscuro, herrada de las manos, tiene un lunar blanco en la frente y blanco el labio superior, despuntada la cola.

La persona que sea dueña de ella se presentará en esta Alcaldia á recogerla, previo el pago de los gastos que se hayan ocasionado.

Abajas 3 de Abril de 1893.—El Alcalde, Deogracias Alonso.

#### Alcaldia de Gumiel del Mercado.

El dia 6 del actual desapareció de esta poblacion una mula de la pertenencia de Cayetano Gomez Veratua y de las señas siguientes: de 6 y media cuartas de alzada, pelo rojo, cuello grueso y rozado y herrada de las cuatro extremidades.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldia, donde se abonarán los gastos ocasionados.

Gumiel del Mercado 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, primer Teniente, Blas Contreras.

#### Juzgado municipal de Briviesca.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales deben proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos correspondientes.

Briviesca 1.º de Abril de 1893.—El Juez municipal, Eliseo A. de la Puente.

#### Juzgado municipal de Redecilla del Camino.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes á ella acompañarán á sus solicitudes los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio.

Redecilla del Camino 5 de Abril de 1893.—El Juez municipal, Angel Ceniceros.

#### Asociacion general de ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas 30.

Segun el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes de las cuotas que á la Asociacion correspondan.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

#### Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballeria.

El domingo 16 del corriente á las diez de la mañana se celebrará pública subasta para vender 22 caballos de desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa el mismo, donde podrán concurrir las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 6 de Abril de 1893.—El Comandante Mayor, José Trabelo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los modelos para la formacion del **nuevo Padron de industrial, Revision del Censo electoral**, hojas declaratorias y padron para **Cédulas personales**.

En el mismo Establecimiento se hallarán todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

#### Oculista.

D. José Fernandez Camariñas, Médico del Cuerpo de Sanidad militar, dedicado á esta especialidad en todas sus operaciones, ex-Ayudante del malogrado Maestro y célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo, ofrece su consulta á los enfermos de la vista en Burgos, calle de la Concepcion, número 26, (casas de Barrera, en frente). 2

#### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Cariñena, Lain-Calvo, núm. 12, frente á la Fonda del Norte, se hallan de venta los modelos necesarios para la *declaracion de las fincas urbanas* existentes en cada pueblo, insertos en el Boletin oficial del domingo 9 del corriente, así como tambien los del Censo electoral y el padron de cédulas personales. 1-2

#### A los labradores.

Abonos químicos para toda clase de cultivos. Abonos para cereales, patatas, legumbres, viñas, árboles frutales, huertas y jardines.

*La Produccion agrícola*, Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos.—11